



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SA-1474-21

VISTO: Lo determinado por el Art. 52 de la Ley de Contabilidad N° 7.764/71 que en su decreto reglamentario N° 3300/72 dispone la obligación anual de realizar la verificación física de los bienes y lo normado por el Art. 26 de la Ley 13.981 y,

CONSIDERANDO:

Que todos los bienes del Estado formarán parte del Inventario General de Bienes de la Provincia, que deberá mantenerse permanentemente actualizado.

Que al 30 de septiembre de cada año se practicará la verificación física de los bienes muebles, de cuyo recuento se labrará acta en la que se dejara constancia de las diferencias que surgieren con respecto a las actualizaciones patrimoniales oportunamente comunicadas;

Que Auditoria Contable tomó la intervención de su competencia (PG.SA.1474-21-6);

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 189 Const. Prov.; art. 1, 2 y 20 1° parte de la Ley N° 14.442 y Sentencia SCBA 29/05/19 causa I 72447);

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer la realización de la verificación física de los bienes muebles pertenecientes al Ministerio Público.

Artículo 2°: Encargar a los titulares de las distintas Unidades Patrimoniales que suscriban el Acta de Recuento Físico consignando las observaciones o diferencias que pudieren existir respecto del registro patrimonial de bienes.

Artículo 3º: Encomendar a la Secretaría de Administración de la Procuración General la coordinación de las tareas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, fijándose como fecha límite para la presentación de las actas de recuento el día 30 de diciembre del año en curso.

Artículo 4º: Registrar y dar a conocer a todos los organismos y dependencias del Ministerio Público y pasar a la Secretaría de Administración para su cumplimiento y demás efectos.